JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00137 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA
Providencia	2022-I 337
Asunto	Rechaza de plano la oposición al secuestro

1-. El 20 de octubre de 2022, habiendo sido comisionada por este de despacho, la Inspección de Policía de Puerto Berrío, realizó diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-14592, teniendo que el demandado VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA por intermedio de apoderado presentó oposición al secuestro, por lo tanto, la entidad comisionada devolvió la comisión a fin de que se resuelva sobre dicha oposición.

2-. Respecto de la oposición al secuestro, el artículo 592 del C.G.P. en su numeral 2 indica que a las oposiciones se les aplicará lo dispuesto con la diligencia de entrega, lo que nos remite al artículo 309 de la misma codificación, norma que dispone las reglas sobre la oposición a la entrega y que en su numeral 1 dispone *"El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella."*

En el presente proceso, el demandado es el mismo opositor, siendo además la persona en contra de quien se dictó el auto de seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, es frente a él contra quien produce efectos esta providencia, que al no haber sido presentadas excepciones dentro del proceso, se corresponde con la sentencia. Así las cosas, se rechaza de plano la oposición planteada por VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA y en consecuencia se devolverá la comisión al Inspector de Policía de Puerto Berrío a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro, advirtiendo además que se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 309 del C.G.P. que prescribe. "*Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769aff3c32bbaaeb5513b90f7532d0db1469b6d3b7fdce1c75b7e6e1ce2801ed**

Documento generado en 21/11/2022 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica